



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO CAÑAS ILLUECA
DEMANDADO:	JOSÉ MANUEL CAÑAS BILBAO.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2008-00095-00.

El apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso, adjuntó memorial suscrito por el señor JOSÉ MANUEL CAÑAS BILBAO, quien solicita se exonere de la cuota alimentaria fijada el 11 de noviembre de 2008, en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, que viene suministrando su padre JESUS ALBERTO CAÑAS ILLUECA, por no persistir las circunstancias que dieron origen a la demanda inicial de Fijación de Cuota Alimentaria; expresando que es mayor de edad, haber culminado sus estudios y contraer matrimonio. Siendo así las cosas, resulta procedente, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria asignada al señor JESÚS ALBERTO CAÑAS ILLUECA respecto a su hijo JOSÉ MANUEL CAÑAS BILBAO, fijada el 11 de noviembre de 2008, en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de SECREARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, al señor JESÚS ALBERTO CAÑAS ILLUECA, identificado con c.c. 8.695.615 y a nombre de la entonces demandante señora OSIRIS ASTRID BILBAO AHUMADA con c.c. 32.671.836 a favor JOSÉ MANUEL CAÑAS BILBAO. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.



RADICADO: 20001-31-10-001-2008-00095-00.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6522e5273a968e3f1a77990d1ecf94ae43781840d3a15fcd201552321ada7706**

Documento generado en 26/06/2023 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>